





Resolución No.149-2015

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciséis (16) de noviembre de dos mil quince (2015).

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada Aura Argentina Paz Guerra, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado CEMCOL COMERCIAL, S.A. DE C.V., del domicilio de Choluteca, Departamento de Choluteca, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha nueve (09) de abril de dos mil quince (2015), en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de VEINTE MIL LEMPIRAS (LPS.20,000.00) EXACTOS, a la referida empresa por las infracciones consignadas en el Acta de Inspección que originó las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo, el Acta de Notificación de Sanción de fecha tres (03) de junio de dos mil quince (2015), mediante la cual se le hace saber al señor Carlo Roberto Ledezma Casco, en su carácter de Propietario del Centro de Trabajo denominado CEMCOL COMERCIAL (MOVIL MART), del domicilio de Choluteca, Departamento de Choluteca, la imposición de la sanción pecuniaria por el valor de VEINTE MIL LEMPIRAS (LPS. 20, 000.00) EXACTOS.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015), tuvo por recibido el Recurso de Apelación, el cual se mandó a agregar a sus antecedentes, interpuesto por la abogada Aura Argentina Paz Guerra, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa CEMCOL COMERCIAL,S.A. DE C.V., contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo de nueve (09) de abril de dos mil quince (2015), remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015), admitió con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada Aura Argentina Paz Guerra en su condición de Apoderada Legal de la Empresa CEMCOL COMERCIAL, S.A. DE C.V., contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo, de fecha nueve (09) de abril de dos mil quince (2015), teniéndose por sustituido el poder con que actuaba en las presentes diligencias en el abogado Raúl Fuentes Castro, con las mismas facultades conferidas a la peticionaria, decretándose además la apertura a pruebas por el término de diez (10) días para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez (10) días concedidos a la abogada Aura Argentina Paz Guerra en su condición de Apoderada Legal de la Empresa CEMCOL COMERCIAL, S.A. DE C.V., para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015), ordenando pasar las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen, mismo que fuera emitido en fecha trece (13) de octubre de dos mil quince (2015), y quien fue del criterio que se







CONSIDERANDO: Que el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

CONSIDERANDO: Que la nulidad absoluta puede alegarse por todo el que tenga interés en ella, y debe cuando conste en auto, declararla de oficio aunque las partes no lo aleguen.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la documentación que obra en el presente expediente se demuestra que el caso que nos ocupa está viciado de nulidad, ya que el folio número uno (1) y que da origen a las presentes diligencias se inicia con la investigación de oficio en la Empresa CEMCOL COMERCIAL (MOBIL MART), con domicilio en la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, asimismo en la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha nueve (09) de abril de dos mil quince (2015), se impone sanción pecuniaria a la Empresa CEMCOL COMERCIAL (MOBIL MART), siendo notificada al Señor Carlo Roberto Ledezma Casco, propietario de la referida empresa; persona a quien la Representante Legal de la Empresa CEMCOL COMERCIAL, S.A. DE C.V., argumenta desconocer, demostrando que en las presentes diligencias se trata de dos empresas diferentes con denominación social parecida.

CONSIDERANDO: Que los argumentos esgrimidos por la Recurrente así como la documental aportada demuestran evidentemente que su Representada, no es la misma empresa objeto de la sanción impuesta por la Inspección General del Trabajo y aún más que el señor Carlo Roberto Ledezma Casco no es empleado ni contratista, ni socio de la empresa en cuestión.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y de conformidad con los artículos 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 25, 26, 27 y 36 de la Ley de Procedimiento Administrativo; RESUELVE: PRIMERO: Decretar LA NULIDAD ABSOLUTA DE ACTUACIONES, a partir del Folio número uno (1) que es donde se da inicio al presente expediente; en consecuencia dejar sin valor ni efecto todo lo actuado a partir e inclusive del folio uno (1) del expediente de mérito.- SEGUNDO: Que la Inspección General del Trabajo desplace un Inspector del Trabajo a las instalaciones físicas de las Empresas CEMCOL COMERCIAL, S.A. DE C.V., y CEMCOL COMERCIAL (MOBIL MART), ambas del domicilio de Choluteca, Departamento de Choluteca, a efecto de que realice una Inspección completa. Y, MANDA: Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.-NOTIFÍQUESE.

Carlos Alberto Madero Erazo

SECRETARIO

xP.#159434

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS

DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL